



REF: COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1587 DE 15 DE JUNIO DE 2021 DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL, QUE AUTORIZÓ EL OCTAVO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS); - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF) Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD); - PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA ESPECIALIZADA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO); PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD) Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO, MODALIDAD DIAGNÓSTICO AMBULATORIO (DAM) Y MODIFICA SUS BASES ADMINISTRATIVAS, POR LAS RAZONES QUE INDICA.

TRAMITADO



RES. EXENTA N° 1733

SANTIAGO, 25 JUN 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N°2.465 de 1979; la Ley N°20.032; en la Ley N°19.862; en los Decretos Supremos N°s356 de 1980; 841 de 2005, 208 de 2007, 1097 de 2009, 105 de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028 de 2016, 1134 de 2017, 370 de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Decreto Supremo N°375 de 2003 del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N°1587 de 2021 de la Dirección Nacional del SENAME; en los artículos 79, 80 y 81 del DFL N°29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N°263/605/2021 del Servicio Nacional de Menores; en el Decreto Exento N°907 de 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y en las Resoluciones N°s 7 de 2019 y 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2º Que, la Ley N°20.032 y el Decreto Supremo N°841 de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s208 de 2007, 1097 de 2009, 105 de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028 de 2016, 1134 de 2017 y 370 de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3º y 4º de la Ley N°20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo

a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25° de la referida ley, en relación con el artículo 11° de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°841 de 2005 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus posteriores modificaciones.

4° Que, los artículos 14° y 15° del Decreto Supremo N°841 de 2005 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, disponen que cada concurso público de proyectos deberá conducirse de acuerdo a las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N°1587 de 15 de junio de 2021 se autorizó el Octavo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de Alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS) - Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF) y Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD); - Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO); para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD) y para la Línea de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM) de conformidad con la Ley N°20.032 que establece el Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, se aprobaron las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la Página Web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl y en el Diario de Circulación Nacional "El Mercurio" el día 16 de junio de 2021.

6° Que, como es de público conocimiento, se declaró como día feriado el lunes 21 de junio del año en curso, en virtud de la Ley N°21.357, por lo que deben efectuarse a las Bases Administrativas, modificaciones, al numeral 6, sobre "Fechas y plazos", literal b) "Consultas, aclaraciones y rectificaciones", en el sentido de que las consultas se podrán realizar hasta el día 22 de junio de 2021 a las 17:00 horas; las respuestas se entregarán hasta el sexto día hábil siguiente al de la publicación del llamado a licitación, en la Página Web del Servicio, es decir hasta el día 25 de junio de 2021 y en caso de existir discrepancias entre la documentación técnica, como las Bases y Orientaciones Técnicas y las respuestas que se entreguen por parte del Servicio hasta el día 25 de junio de 2021, primarán las disposiciones contenidas en la documentación técnica, como las Bases y Orientaciones Técnicas.

7° Que, procede efectuar modificaciones a las Bases Administrativas, en su numeral 11, denominado "Convenios", literal b) "De la Suscripción", en el sentido que se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos y Recursos Materiales antes de la fecha de suscripción del convenio, le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3° de la Ley N°20.032 y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, SENAME procederá a declarar desierto el concurso, acorde con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N°20.032.

8° Que, por otra parte, debe complementarse la Resolución Exenta N°1587 de 2021, ya citada, en el sentido de agregar, luego del Considerando 8°, los siguientes:

9° Que, conforme al artículo 15 número 7 del Decreto Supremo N°841 de 2005 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Reglamento de la Ley N°20.032 el Director Nacional por resolución fundada podrá establecer un plazo inferior a 30 días para la presentación de proyectos por parte de los colaboradores acreditados, cuando circunstancias de urgencia así lo ameriten.

10° Que, de acuerdo con lo anterior, resulta fundamental para el Servicio disponer de una oferta licitada, adjudicada y convenida, a la brevedad posible para dar continuidad a la atención de niños, niñas y adolescentes a lo largo de todo el país, en el marco de convenios suscritos entre este Servicio y los organismos colaboradores acreditados que resulten seleccionados, ya que actualmente existen proyectos en el marco de la oferta de Programas, Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD) y Diagnóstico Ambulatorio (DAM) que no cuentan con convenios vigentes.

11° Que, por lo señalado, se evaluó por este Servicio convocar a un concurso, reduciendo los plazos entre la publicación de dicha convocatoria y la fecha de recepción de las propuestas, a 13 días hábiles, dando cumplimiento a los principios de transparencia, eficiencia y eficacia, contenidos en el artículo 3° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

12° Que, asimismo, dichas medidas no resultan arbitrarias ni discriminatorias, puesto que son aplicables a todos los colaboradores acreditados".

9° Que, conforme a lo expuesto en el dictamen N°40.813 de 2009 de la Contraloría General de la República, se ha aceptado que la Administración realice correcciones a las bases de los concursos públicos, a fin de velar por una acertada decisión, debiendo solucionar los errores que se detecten, rectificando de oficio todas las desconformidades que resulten evidentes. Lo anterior, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del procedimiento, que consagra el inciso segundo del artículo 3° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En el mismo orden de ideas, el artículo 62° de la Ley N°19.880, sobre aclaración de los actos administrativos, establece que la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión, en cualquier momento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

10° Que, la presente modificación, no resulta arbitraria ni discriminatoria, puesto que resulta aplicable a todas las propuestas que se presenten por los colaboradores acreditados al concurso público en cuestión, permitiendo su conocimiento respecto de todos los interesados, al publicarse en la página web del Servicio Nacional de Menores, estimando esta autoridad que no resulta necesario aumentar el plazo para la presentación de proyectos, considerando que la recepción de las propuestas se efectuará hasta el día 07 de julio de 2021, de conformidad a las bases de licitación.

RESUELVO:

1° MODIFÍQUENSE las Bases Administrativas del Octavo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, Específicamente: Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de Alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS) - Programas de Protección en General, Específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF) y Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD); - Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO); para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD) y para la Línea de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM) de conformidad con la Ley N°20.032 para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N°1587 de 15 de junio de 2021 de esta Dirección Nacional, en el siguiente sentido.

a) En el numeral 6, denominado "Fechas y plazos", literal b) "Consultas, aclaraciones y rectificaciones:

Donde dice.

"Las consultas se podrán realizar al siguiente correo electrónico concursodeprode@sename.cl hasta el tercer día hábil siguiente al de su publicación, es decir, hasta el día **21 de junio de 2021** hasta las 17:00 horas (...)

(...) Las respuestas se entregarán hasta el sexto día hábil siguiente al de la publicación del llamado a licitación, en la página Web del Servicio, es decir hasta el día **24 de junio de 2021** (...)

(...) Cabe señalar que, en caso de existir discrepancias entre la documentación técnica, como las Bases y Orientaciones Técnicas y las respuestas que se entreguen por parte del Servicio hasta el día **24 de junio de 2021** primarán las disposiciones contenidas la documentación técnica, como las Bases y Orientaciones Técnicas".

Debe decir:

"Las consultas se podrán realizar al siguiente correo electrónico concursodeprode@sename.cl hasta el tercer día hábil siguiente al de su publicación, es decir, hasta el día **22 de junio de 2021** hasta las 17:00 horas (...)

(...) Las respuestas se entregarán hasta el sexto día hábil siguiente al de la publicación del llamado a licitación, en la página Web del Servicio, es decir hasta el día **25 de junio de 2021** (...)

(...) Cabe señalar que, en caso de existir discrepancias entre la documentación técnica, como las Bases y Orientaciones Técnicas y las respuestas que se entreguen por parte del Servicio hasta el día **25 de junio de 2021** primarán las disposiciones contenidas la documentación técnica, como las Bases y Orientaciones Técnicas”

b) En el numeral 11, denominado “Convenios”, literal b) “De la suscripción”:

Donde dice:

“Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos y Recursos Materiales antes de la fecha de suscripción del convenio, le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3° de la Ley N°20.032 y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, SENAME procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la “Comisión Evaluadora”, o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) precedentes”.

Debe decir

“Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos y Recursos Materiales antes de la fecha de suscripción del convenio, le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3° de la Ley N°20.032 y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, SENAME procederá a declarar desierto el concurso, acorde con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N°20.032”.

2° COMPLEMENTÉSE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1587 DE 2021 DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL, en el sentido de agregar, luego del Considerando 8° los siguientes:

“9° Que, conforme al artículo 15 número 7 del Decreto Supremo N°841 de 2005 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Reglamento de la Ley N°20.032, el Director Nacional por resolución fundada podrá establecer un plazo inferior a 30 días para la presentación de proyectos por parte de los colaboradores acreditados, cuando circunstancias de urgencia así lo ameriten.

10° Que, de acuerdo con lo anterior, resulta fundamental para el Servicio disponer de una oferta licitada, adjudicada y convenida, a la brevedad posible para dar continuidad a la atención de niños, niñas y adolescentes a lo largo de todo el país, en el marco de convenios suscritos entre este Servicio y los organismos colaboradores acreditados que resulten seleccionados, ya que actualmente existen proyectos en el marco de la oferta de Programas, Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD) y Diagnóstico Ambulatorio (DAM) que no cuentan con convenios vigentes.

11° Que, por lo señalado, se evaluó por este Servicio convocar a un concurso, reduciendo los plazos entre la publicación de dicha convocatoria y la fecha de recepción de las propuestas, a 13 días hábiles, dando cumplimiento a los principios de transparencia, eficiencia y eficacia, contenidos en el artículo 3° de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

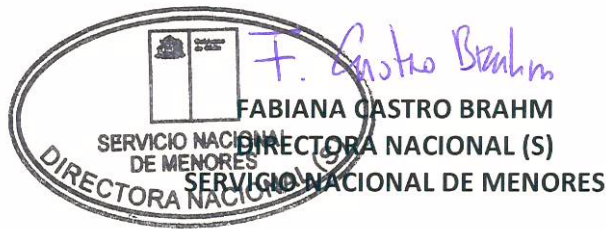
12° Que, asimismo, dichas medidas no resultan arbitrarias ni discriminatorias, puesto que son aplicables a todos los colaboradores acreditados”.

3° En todo lo no modificado por la presente resolución, rigen íntegramente las bases administrativas y los anexos del Octavo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, Específicamente: Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de Alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); - Programas de Protección en General, Específicamente: Programas de Prevención

Focalizada (PPF) y Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD); - Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO); para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD) y para la Línea de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM) de conformidad con la Ley N°20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N°1587 de 15 de junio de 2021 de esta Dirección Nacional, en el siguiente sentido.

4° PUBLÍQUESE la presente modificación en la página web del Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



 VISADO DIGITAL
IAR/GBT/JICZ/DDG/CPM

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Jefes/as de Departamentos y Unidades SENAME.
- Direcciones Regionales SENAME (1 copia para Of de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.